



COBERTURA ADICIONAL RENTA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE (ANEXO 2)

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:

Cuando la lesión corporal accidental no cause la muerte del asegurado pero queda Incapacitado Total y Permanente para el trabajo dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes después de ocurrido el accidente, la Aseguradora pagará al propio Asegurado, la suma indicada para esta cobertura en el certificado individual, siempre que la Póliza esté en vigor y la Incapacidad Total y Permanente por Accidente se produzca antes de que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad y que hayan transcurrido por lo menos 6 meses consecutivos desde la declaración médica de la Incapacidad Total y Permanente por Accidente. Según las condiciones descritas en el anexo 2.

CLÁUSULA No. 2 DEFINICION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:

Para los efectos del presente Beneficio, se considera Incapacidad Total y Permanente por Accidente el hecho de que el Asegurado antes de cumplir 65 años de edad quede, total y permanentemente incapacitado para desempeñar su actividad principal de trabajo o cualquier otra actividad, compatible con sus conocimientos, entrenamiento, experiencia y posición social adquiridas antes de la ocurrencia de la incapacidad, de la que pudiera derivar u obtener remuneración o beneficio pecuniario, siempre que tal incapacidad sea a consecuencia de accidente y que el carácter de tal incapacidad sea reconocida por los médicos de la Compañía.

Sin perjuicio de otras causas de la Incapacidad Total y Permanente por Accidente, se consideran como tal:

- a. Amputación total de ambas manos en o arriba de la muñeca;
- b. Amputación total de ambos pies en o arriba del tobillo;
- c. Amputación de una mano en o arriba de la muñeca y un pie en o arriba del tobillo;
- d. Pérdida total o irreparable de la vista de ambos ojos.





La pérdida de la mano y un pie se entenderán, pérdida en o arriba de la muñeca o el tobillo respectivamente y la pérdida de la vista se entenderá, pérdida total e irrecuperable de la vista.

CLÁUSULA No. 3 INDEMNIZACION:

Al ocurrir la incapacidad la Compañía anticipará la Suma Asegurada en la forma indicada en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado con Incapacidad falleciera antes de haber percibido la totalidad de las cuotas estipuladas de suma asegurada, el saldo restante será entregado a los Beneficiarios designados en el certificado de seguro en un solo pago.

Al iniciarse el pago de las cuotas por Incapacidad Total y Permanente por Accidente, terminará automáticamente la cobertura del Seguro de Muerte Accidental y los demás Beneficios adicionales cubiertos en la Póliza para el Asegurado incapacitado.

El pago de las cuotas sucesivas de la suma asegurada, se suspenderán automáticamente si el Asegurado restablece su capacidad de trabajo a juicio y dictamen del servicio médico de la Compañía. En este caso, el Asegurado incapacitado continuará asegurado por una suma igual a la diferencia que resulte entre la suma asegurada del certificado de seguro al inicio de la Incapacidad Total y Permanente por Accidente; y la suma de cuotas pagadas durante el período de Incapacidad; pagando la correspondiente prima.

CLÁUSULA No. 4 PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:

El pago de la indemnización se hará al propio Asegurado en los casos de pérdidas de miembros, órganos o funciones; y a los beneficiarios designados por el Asegurado en caso de fallecimiento de éste y será exigible treinta (30) días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA No. 5 VIGENCIA Y TERMINACION DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

La presente cobertura adicional entra en vigor en la fecha de iniciación de la póliza principal; o cuando el Contratante lo solicite por escrito a la Compañía y esta lo haga constar en la Póliza principal mediante anexo; y se deja sin efecto, cuando el





Contratante en cualquier aniversario de la Póliza lo solicite por escrito a la Compañía, previa devolución del presente documento para su cancelación.
La presente cobertura adicional terminará automáticamente en los siguientes casos:

- a. Terminación o caducidad de la Póliza de la cual este anexo forma parte;
- b. En el aniversario de la Póliza más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla setenta (70) años de edad;
- c. Al hacerse efectiva la cobertura adicional de Exención del Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente o la cobertura adicional de Anticipación de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente;

CLÁUSULA No. 6 APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta cobertura adicional, excepto en lo que sean modificadas por la misma.

